

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 91).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La organización de la policía es de tal manera deficiente, por su escaso número y su más escasa dotación, que se impone, como necesidad urgente de Gobierno, proceder á reorganizarla en forma que responda al importante servicio que está llamada á desempeñar. El gran desarrollo de algunas poblaciones, las frecuentes crisis fabriles, elementos de desorden y fanáticos de ideales que en todas las épocas comprometieron la paz pública, demandan la atención de los Gobiernos en sentido de ampliar el organismo de la policía, no como elemento de castigo y sí como defensa de las gentes honradas y garantía de la tranquilidad pública.

Para llevar á cabo este pensamiento, cuya sola enunciación evidencia su importancia, impónese en primer lugar una escrupulosa selección en el personal, que habrá de reunir para la realización de sus fines, á una probada idoneidad y ejemplar honradez, hábitos de cortesía, tesoros de prudencia y una indomable energía de carácter.

La escasa dotación de los agentes es causa indudable de las deficiencias del servicio: que no puede un Estado exigir de sus servidores cualidades de abnegación extraordinarias si no garantiza su independencia y no estimula sus aptitudes con la recompensa debida á sus merecimientos. Para lograr este beneficio, el Gobierno de S. M. propónese llevar al proyecto de presupuestos para 1906 las modifi-

caciones necesarias en las plantillas y el aumento de sueldo en las proporciones posibles.

Impónese, de otra parte, para remediar defectos que la práctica viene demostrando, dignificar el organismo, si meritísimo por las condiciones de muchos de sus individuos, falta de fuerza moral, de unidad de dirección, de espíritu de Cuerpo y del aprendizaje necesario.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa es el organismo encargado de mantener el orden público y garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º La policía se divide en tres clases: Seguridad, Vigilancia y Servicios especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Policía dependerá exclusivamente del Ministro de la Gobernación, y por su delegación del Subsecretario, y dentro de cada provincia, del Gobernador civil. Todas las incidencias á que dé lugar el servicio de Policía se centralizarán en el Ministerio de la Gobernación, en donde se llevarán los registros necesarios y se coleccionarán cuantas noticias y antecedentes exija el conocimiento de las cuestiones relacionadas con el orden público.

Art. 4.º En la provincia de Madrid serán Jefes de la policía, á las inmediatas órdenes del Gobernador, un Coronel de Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, que estará al frente del Cuerpo de

Seguridad, y un Jefe de Administración civil que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá á su cargo el servicio de Vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos en donde esté establecido el servicio, las vacantes de Jefes de Seguridad se cubrirán con Jefes ú Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil ó Carabineros con buena nota, y las de Inspectores, por concurso anunciado en la Gaceta de Madrid, al cual también podrán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil ó Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieren prestado más tiempo de servicio en el punto que solicitaren sin nota desfavorable; los empleados del ramo de Vigilancia y de la policía judicial, activos ó cesantes, de la categoría respectiva ó de la inmediata inferior, siempre que cuenten dos años de servicios en ella con buenos antecedentes, y los funcionarios activos ó cesantes del escalafón del Ministerio de la Gobernación que cuenten más de dos años de servicios, siendo preferido aquellos que los hubiesen prestado en los Negociados en Orden público de los Gobiernos civiles.

Art. 5.º Las plazas de Inspectores de cuarta clase y agentes de primera y segunda que vacaren se cubrirán: las dos primeras, con las clases del Ejército, de la Guardia civil ó de Carabineros retirados con buena nota, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubiesen prestado más tiempo de servicio en la provincia que solicitaren, y con empleados activos ó cesantes de Vigilancia de igual ó inferior categoría con buenos antecedentes; y las segundas, con los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no tuvieren nota desfavorable en su hoja de servicios.

Lo dispuesto en este artículo estará sujeto á lo preceptuado en la

ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Tanto el personal del Ejército como el de la Guardia civil y Carabineros que prestare servicio en la policía percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con su sueldo ó retiro.

Art. 7.º Los nombramientos de los Jefes ó Inspectores se harán por el Ministro, y los de agentes de primera y segunda clase por el Subsecretario, á propuesta unos y otros de una Junta calificadora que se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del segundo, compuesta del Oficial Mayor y de los Jefes de las Secciones que el Ministro designe. Esta Junta examinará las hojas de servicios y los antecedentes de todo el personal y propondrá lo que proceda en cada caso. Los aspirantes de una y otra clase, una vez que sean estudiadas sus hojas de servicios y demás antecedentes que en el reglamento se detallarán, serán sometidos á examen ante la citada Junta para demostrar su aptitud, sin cuyo requisito no podrán tener ingreso en el Cuerpo de policía.

Art. 8.º La Sección de Servicios especiales funcionará en Madrid y en las provincias que se determinen á las inmediatas órdenes de los Inspectores Jefes ó de los de otras categorías designados por el Ministerio, á propuesta de los Gobernadores respectivos, y estará formada por Inspectores de cuarta clase y agentes de primera. Para organizarla en su día definitivamente, se crea en el Gobierno civil de Madrid una Academia ó Escuela de conocimientos útiles y ejercicios prácticos, á la que, sin dejar de prestar servicio, concurrirán hasta 50 agentes de segunda, los cuales constituirán un Cuerpo de aspirantes. Si pasados seis meses desde su ingreso en la Academia acreditarán su aptitud ante la Junta calificadora, ingresa-

rán en dicha Sección por el orden de calificación que obtengan, y serán destinados á las provincias donde hayan de prestar servicio, dejando en otro caso de pertenecer al Cuerpo de aspirantes. Las condiciones para ingresar en este, así como el régimen interior de la Escuela y materias que han de cursar los aspirantes, se determinarán en el reglamento de servicio.

Art. 9.º Los Jefes é Inspectores serán baja por edad á los sesenta y cinco años, y los agentes á los sesenta. Lo serán en todo caso cuando, previo reconocimiento facultativo, resultaren físicamente inútiles para el desempeño de su cargo.

Art. 10. La separación del personal en todas las categorías se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, ó mediante expedientes instruidos en los Gobiernos civiles, que habrán de ser examinados é informados por la mencionada Junta. Los funcionarios así separados lo serán definitivamente del servicio.

Los Gobernadores civiles, por causa grave, podrán suspender en el acto de empleo y sueldo á los funcionarios de la policía de cualquiera categoría, dando cuenta al Ministro.

Art. 11. El personal de la policía destinado al servicio de Seguridad vestirá constantemente de uniforme. El Cuerpo de Vigilancia, y el consagrado á Servicios especiales usará un distintivo secreto que se determinará en el reglamento, y que será indispensable en todo caso para invocar la condición de agente de la Autoridad.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa, decretada por V. S. en 27 de Mayo de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 de los corrientes, la Comisión permanente ha examinado el expediente instruido por el Gobernador de Cáceres, y en el que se acordó en 27 de Mayo último la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa.

Del mismo resulta que girada con la competente autorización una visita á dicho Municipio, les pudo comprobar el Delegado encargado de aquélla la existencia de hechos que revisten verdaderos caracteres de delito, sin que contra

los cargos que se les hicieron alegasen nada en su defensa los individuos del Ayuntamiento, á los que, fundado en los mismos, suspendió el Gobernador en la fecha citada.

El Negociado correspondiente encuentra justificada la suspensión y propone que se mantenga.

La Comisión permanente, visto lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal y lo consultado en casos análogos recientemente; y

Considerando que no es tampoco el caso presente de aquellos en que taxativamente dispone la ley que procede la suspensión de los Ayuntamientos, sino única y exclusivamente la imposición de una multa, porque se trata de hechos que seguramente han causado grave perjuicio al Municipio;

Entiende que procede levantar la suspensión acordada, imponiendo en su lugar la multa procedente, y pasando los antecedentes á los Tribunales para que depuren las responsabilidades á que hubiese lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 83.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Febrero anterior, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente:

En vista de un escrito del Ordenador de pagos de Guerra, fecha 4 de Enero próximo pasado, proponiendo que para la reclamación del importe de los suministros que al Ejército y Guardia civil hagan los pueblos se conceda como plazo todo el año á que los mismos corresponden, quedando subsistente el de noventa días para reclamar los correspondientes al último mes de cada año, y teniendo en cuenta que todas las atenciones y devengos en general pueden ser reclamados y abonados sus importes dentro del año económico á que pertenecen, y que lo que se propone simplifica en gran manera la documentación, así como las innumerables resoluciones que dentro del ejercicio producen las reclamaciones de los Ayuntamientos por haber dejado transcurrir los noventa días, desde la fecha de los recibos, sin haberlos presentado á liquidación; considerando el beneficio que reporta á los Ayuntamientos

la medida que se propone, por cuanto les deja expedito todo el año para hacer sus reclamaciones;

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se entienda modificado el art. 7.º de la instrucción para suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, en el sentido ya expresado, quedando subsistente el plazo de noventa días para todas las reclamaciones de suministros hechos en el último trimestre de cada año.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de todos los Ayuntamientos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 29 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 89.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los reclutas desertores del quinto Regimiento Mixto de Ingenieros Francisco Arroyo Baranda y José Vallejo González, cuyas filiaciones se expresan á continuación, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de la Autoridad militar.

Burgos 31 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Filiaciones que se citan.

Francisco Arroyo Baranda, hijo de Honorio y Prudencia, natural de Espinosa de los Monteros, parroquia y Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Burgos, vecindado en Espinosa, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, nació en 30 de Agosto de 1884, edad cuando empezó á servir 21 años; fué quinto por la Zona militar de Burgos para el reemplazo de 1904 y tuvo entrada en 1.º de Agosto del mismo año.

José Vallejo González, hijo de Román y de Casilda, natural de Soncillo, parroquia de id., Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, concejo de id., provincia de Burgos, vecindado en Soncillo, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, nació en 17 de Marzo de 1884, edad cuando empezó á servir 21 años; fué quinto por la Zona militar de Burgos para el reemplazo de 1904 y tuvo entrada en 1.º de Agosto del citado año.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi

autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Fernández Ríos, natural de Pilar (Sevilla), de 18 años, soltero, alto, ojos negros, color moreno, sin barba y boca grande; y de Antonio Merino Moreno (a) el Cojo Merino, natural de Aguilar (Córdoba), de 30 años, casado, alto, delgado, ojos pardos, pelo castaño, boca regular, color trigueño y cojo de la pierna derecha. Dichos sujetos se han fugado de la cárcel de Iznalloz en la madrugada del 27 del actual, y, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 31 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. .º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'29
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'08
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'17
El kilogramo de carbón....	0'41
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 29 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Comisario de Guerra, José Sierra.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Pedro J. Garcia de los Rios.

Habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores las subastas para el suministro del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, señaladas para los dias 7 de Enero y 21 de Febrero últimos: esta Comisión, en sesión de 27 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie tercera subasta bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de 13 de Octubre del año último, núm. 164, con un céntimo mas sobre el precio de cada ración y por el tiempo que medie desde la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1906, señalándose para que tenga lugar dicha subasta el dia 8 de Mayo próximo y su hora de las doce en la sala de actos del Palacio provincial.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las zonas de Sedano y Villadiego para la liquidación del primer trimestre del ejercicio actual, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos y 4.º trimestre de 1904 del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Salgado Gonzalez, hijo de Román y Juana, natural y domiciliado en esta ciudad, de 13 años, jornalero, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 30 de Marzo de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el sumario que instruyo sobre sustracción de dinero el día 2 de Febrero último del molino de Luis Aguirre, vecino de Salas de Bureba y de una camisa del mismo en los alrededores de dicho edificio dos días antes, he acordado hacer pública dicha sustracción, encargando á las autoridades y agentes de policía la busca de la indicada camisa que luego se reseñará y su remisión á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Briviesca á 22 de Marzo de 1905.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic. Alejandro González.

Señas de la camisa.

Blanca, de estepón, para hombre, á medio uso, cuello vuelto y puños arreglados con tela de la misma clase, sin marca alguna.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en sumario que instruyo sobre robo y lesiones contra José Fernández González y Santiago Simón Vazquez, he acordado por providencia de esta fecha citar á José Rodríguez Arias y Teótimo Rodríguez Diaz, los dos naturales de Portomauroiseo, partido judicial de Valdeorras, cuyas demás circunstancias se ignoran y que se encontraban residiendo en Sobrón en 22 de Noviembre último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á prestar declaración en dicho sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Marzo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

Requisitoria.

D. Manuel Manso y Rozas, Comandante del Segundo Batallón del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Regimiento Andrés Martínez Castresana por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35), á la Zona de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Bonifacio y de Tomasa, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador y de un

metro 608 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del repetido Andrés Martínez Castresana, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y de Vizcaya.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Manuel Manso.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Millán Esteban.

Requisitoria.

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Santiago González Mazón por la falta de no haberse presentado á concentración en la Zona.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Quintanilla Sopena, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), vecindado en Madrid, hijo de Nemesio y de Victoria, de 21 años de edad, dedicado al comercio, de estado soltero, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Zona de Burgos, de estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del

referido soldado, y, caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Luis Faurié.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamientos de aguas.

D. Abelardo Estébanez, vecino de Quintanilla de Escalada, en representación de la Sociedad «Abelardo Estébanez y Compañía,» solicita la concesión necesaria para derivar del río Rudrón, en término de Valdelateja, cuatro mil (4000) litros de agua por segundo y conducirlos al canal del aprovechamiento del río Ebro, que tiene concedido, á fin de aumentar la fuerza destinada á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Con dicho objeto proyecta construir: primero una presa oblicua á la corriente del río, seiscientos (600) metros agua arriba de los Baños de Valdelateja, con un metro cincuenta centímetros (1,50) de altura y treinta (30) metros de longitud, cuya coronación quedará enrasada á cincuenta centímetros (0,50) por debajo de la cruz labrada en la roca de la margen izquierda, y segundo el capal de derivación que mide tres mil trescientos diez (3310) metros de longitud y se desarrolla por la margen derecha del río Rudrón hasta seiscientos cuarenta (640) metros más abajo del puente de Valdelateja, donde pasa á la ladera opuesta por un acueducto, atraviesa en tunel la estribación que forma y sigue por la margen del río Ebro, cuya corriente cruza también por otro acueducto para unirse con el canal derivado del Ebro para el aprovechamiento concedido con fecha 5 de Septiembre de 1904.

Las indicadas obras se detallan en los documentos del proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia á disposición de cuantos deseen examinarle. Para llevarlas á cabo se solicita la imposición de servidumbres legales anexas á toda concesión de aprovechamiento de aguas, como las de estribo de presa y de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular y comunales que atraviese el canal.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta (30) días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instan-

cia dirigida al Sr. Gobernador de la provincia.

Burgos 31 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, solicita la concesión necesaria para aprovechar dos mil (2000) litros de agua por segundo derivados del río Pedroso, en jurisdicción de Barbadillo del Pez y sitio llamado Fuentelbaul, con objeto de crear un salto de diez y nueve metros y treinta y siete centímetros (19,37) cuya fuerza hidráulica destina á la producción de energía eléctrica, aplicable al alumbrado y otras industrias.

Las obras proyectadas son: 1.º, la presa de derivación que tiene un metro cincuenta centímetros (1'50) de altura sobre el lecho del río, y veintinueve metros cincuenta centímetros (29,50) de longitud, formando un ángulo de 45º con la dirección general de la corriente y cuya coronación quedará enrasada á tres (3) metros por debajo de la cruz labrada en una roca, á pocos metros de la margen derecha del río; 2.º, las obras de toma y canal de conducción de dos mil cuatrocientos diez (2410) metros que se desarrolla por la margen derecha del río, cruzando terrenos de propiedad particular y comunales de los Ayuntamientos de Barbadillo del Pez y Vizcainos, hasta el Cerro de los Nidos, de esta última jurisdicción, donde termina; sus obras principales son dos pequeños túneles y una alcantarilla para salvar Peña el Moro, Peña la Herradura y el barranco de Rioseco que las separa; 3.º, el depósito regulador de diez (10) metros de longitud y siete (7) metros de ancho que se emplaza en dicho Cerro de los Nidos, al extremo del Canal; 4.º, la conducción forzada desde el depósito regulador hasta la casa de máquinas que se construirá al pié del citado cerro; y 5.º, el canal de desagüe para reintegrar al río el volumen de agua derivada del mismo.

Las indicadas obras se detallan en los documentos del proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á disposición de los que deseen examinarlos, y para llevarla á cabo solicita el peticionario la imposición de las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto sobre los terrenos que han de cruzar los canales de conducción y desagüe.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta (30) días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 31 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE ABRIL.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	3500	500	»	4000
2	Policía de seguridad.....	4000	1000	»	5000
3	Policía urbana y rural.....	5500	2000	»	7500
4	Instrucción pública.....	500	»	»	500
5	Beneficencia.....	10000	»	»	10000
6	Obras públicas.....	»	2000	»	2000
7	Corrección pública.....	»	500	»	500
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	40000	2000	60000
10	Obras de nueva construcción...	»	45000	15000	60000
11	Imprevistos.....	»	2000	»	2000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	23500	111000	35000	169500

Burgos 20 de Marzo de 1905.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º—El Alcalde, Saiz.—Ayuntamiento de 24 de Marzo de 1905.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Valle de Mena.

No habiendo comparecido los mozos naturales de este Valle Andrés Areche Castresana, hijo de Casimiro y María; Antonio Villanueva Rivero, de Manuel y Margarita; Justino Rozás Mazón, de Pedro y Cecilia; Luciano Aristondo Zala, de Domingo y Manuela; Gregorio Fernández Gil, de Luciano y Cecilia; Julián Astiategui Hornilla, de Juan y Juana; Esteban García Altuve, de Agapito y Segunda; Silverio Novales Bustillo, de Venancio y Luisa; Nicolás Corral Muñusuri, de Juan y Dionisia; Angel Rueda Mendivil, de Vicente y Encarnación; Justo Cano Saniz, de Casimiro y Cornelia, y José Gil Martínez, de Francisco y Vicenta, números 1, 17, 18, 22, 28, 36, 44, 45, 57, 64, 66 y 68, respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas

las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión expresada.

Villasana de Mena 29 de Marzo de 1905. — El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Alcaldía de Pradoluengo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pradoluengo 27 Marzo de 1905. —El Alcalde, Vicente Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo. Buniel. Villanueva de Puerta. Vadocondes. Añastro. Villavedón.

ANUNCIOS PARTICULARES

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE

FÉLIX LÁZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

1

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda. 1